

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE MAYO DE 2026

OTROS HIPODROMOS

Res.547: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, de fecha 6 de mayo ppdo., mediante la cual dispuso suspender por el término de cuatro (4) meses, desde la fecha de suspensión provisional (15 de abril de 2026) y hasta el día 14 de agosto de 2026 inclusive, al entrenador **JORGE DARIO RUVELLI**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en relación a la participación del SPC. “**MILANESIO**”, en la 2da.carrera del día 1 de abril ppdo., al cual se lo suspende por término de un (1) mes, desde la fecha de suspensión provisional (15 de abril de 2026) y hasta el día 14 de mayo de 2026 inclusive y se lo distancia del marcador de la competencia citada, quedando el mismo de la siguiente manera: Primero) **ES DE POTRI**, Segundo) **DOÑA AGAIN**, Tercero) **FLITZER**, Cuarto) **GOLFO DE LEON**, Quinto) **DAY FOR SUN** y Sexto) **SOUTH SALTA**.

Res.548: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de Rosario, de fecha 6 de mayo ppdo., mediante la cual se suspende al entrenador **LEONEL STORANI**, por el término de cuatro (4) meses, a computarse a partir del día siguiente de la finalización de la sanción impuesta mediante resolución 29/2026 (20 de agosto de 2026) y hasta el día 20 de diciembre de 2026 inclusive, en relación a la participación de la SPC. “**PAMPITA STRONG**”, en la 1ra.carrera del día 12 de abril ppdo., por infracción al artículo 24 del Reglamento General de Carreras. Asimismo se dispone distanciar a la SPC. “**PAMPITA STRONG**” del marcador de la citada carrera, quedando el mismo de la siguiente manera: Primera) **PURA SONRISA**, Segunda) **VIC REAL**, Tercera) **ELEANOR P.**, Cuarta) **UNA CHILENA**, Quinta) **MISS LEGUI**, Sexta) **CANCHERA FULL**.

Res.549: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, en su sesión del día 7 de mayo ppdo., mediante la cual se suspende por el término de un (1) mes, desde el 30 de abril ppdo., y hasta el día 29 de mayo de 2026 inclusive, al entrenador **ALBERTO J. GUTIERREZ**, por infracción al artículo 36 del Reglamento General de Carreras, en la 5ta.carrera del día 10 de abril ppdo., en relación al SPC. “**TIBURON BEACH**”, al cual se lo suspende por el término de un (1) mes desde el día 30 de abril ppdo., y hasta el día 29 de mayo próximo y se lo distancia del marcador de la carrera aludida, quedando el mismo de la siguiente manera: Primero) **LAST AMERICAN**, Segundo) **DON MASTERSON**, Tercero) **IN FORGE**. Cuarto) **PERSICCO BOY** y Quinto) **ABBOT**.

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

Res.550: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 26, 27 Y 28 de mayo próximos, al jockey **MATIAS J. MUÑIZ**, por perder la línea en la largada de la 6ta.carrera del día 8 de mayo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**EQUAL ROMANO**” y no dejar constancia de ello.

Res.551: Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 26,27,28,29 y 30 de mayo próximos, al jockey aprendiz **ENRIQUE C.E.WEISHEIM**, por exceso de peso, en la 9na.carrera del día 8 de mayo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**SOL DE AMIGOS**” y ser reincidente.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE MAYO DE 2026

Res.552: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **“PURA MISTICA”**, que se clasificara segunda, en la 6ta.carrera del día 2 de abril ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **JORGE DARIO RUVELLI**, mediante el cual se hace saber de la existencia de dos sustancias denominadas **“COBALTO”** y **“FENILBUTAZONA”**, de las cuales surge dos infracciones al artículo 25 (inciso II, apartado d y inciso III apartado b) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y **TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO** respectivamente y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en las muestra correspondiente a la SPC. **“PURA MISTICA”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d) , III (apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Jorge Darío Ruvelli, tiene dos antecedentes temporales de doping en la Provincia de Buenos Aires, atento que fue suspendido por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, por el término de tres meses, desde el día 29 de octubre de 2025 y hasta el día 28 de enero de 2026 inclusive y luego lo vuelve a suspender por el término de cuatro meses, desde el día 15 de abril de 2026 y hasta el día 14 de agosto de 2026 inclusive, por la misma causal (infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras), por lo que desde el día posterior a la primera sanción (29 de enero de 2026) y hasta la comisión de la presente infracción, ocurrida el día 2 de abril de 2026, no ha transcurrido el plazo de tres años para relevar la reincidencia, sin perjuicio que la segunda sanción se encuentra en etapa de cumplimiento, lo que configura un agravante, estando incurso en segunda reincidencia, y además debe tenerse encuentra el hallazgo de dos sustancias, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir de dos veces del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría d (para cada supuesto), conforme la disposición del artículo 25, incisos III (apartados b y g) y VII, apartados d, f y g del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. **“PURA MISTICA”**, del marcador de la 6ta.carrera del día 2 de abril de 2026, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dichas infracciones, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE MAYO DE 2026

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse a partir del día siguiente de haber finalizado la sanción aplicada por el Hipódromo de San Isidro (15 de agosto de 2026) y hasta el día 14 de agosto de 2027 inclusive, al entrenador **JORGE DARIO RUVELLI**, por la causal de doping, con una sustancia y tratamiento terapéutico no autorizado, con una sustancia, estando incurso en segunda reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, III, apartados b y g, VII, apartados d, f y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.485/26 (27 de abril de 2026) y hasta el día 26 de junio de 2026 inclusive, a la SPC. **"PURA MISTICA"**, perteneciente a la Caballeriza **"HARAS LA POSTA VIEJA (San Isidro)"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 6ta.carrera del día 2 de abril de 2026, a la SPC. **"PURA MISTICA"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **APASIONADA JOY**, Segunda) **ROSA OLIMPICA**, Tercera) **ITZA ROCK**, Cuarta) **CERDEÑA CUP**, Quinta) **CALA NURI**, Sexta) **LUNARY DUBAI**, Séptima) **NICHOLE FRENCH**, Octava) **LA CLASSIC**, Novena) **SUMMER CANDY**, Décima) **DOÑA FINA**, Undécima) **GOLDEN TINA** y Duodécima) **ALGO DE TI**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE MAYO DE 2026

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.553: Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**JC**”, propiedad del señor **JOSE AUGUSTO CARDOZO (DNI. 27.319.274)**, cuyos colores son: chaquetilla blanca con una franja azul, amarilla y azul en el medio; mangas blancas con una franja desde el hombro de color azul, amarillo y azul; cuello y puños azules, gorra y visera azul.

STARTER

Res.554: Suspender por el término de **treinta (30) días**, desde el día 9 de mayo ppdo., y hasta el día 7 de junio inclusive, al SPC. “**FREEDON JACOB**”, por negarse a ingresar al partidor, en la 10ma.carrera del día 8 de mayo ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **CARLOS R. FUNES**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.